Año: 2014

Expediente: 8804/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFROMA A LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL MONTO DE LA REPARACION DEL DAÑO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Julio del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor
Oficial Mayor



LXXIII Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACION



DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ, diputado del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, ocurro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado presentando INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León atravesó en años pasados por una profunda crisis de inseguridad, el número de delitos cometidos en contra de la vida y la integridad de las personas y de su patrimonio se incremento exponencialmente, los ciudadanos de Nuevo León fuimos testigos de una ola de violencia tan profunda que se llegaron a ser comunes las ejecuciones en la vía y lugares públicos, el robo a mano armada y el robo masivo de automóviles llegó a ser la tónica del día a día en nuestro Estado.

Tal ola de violencia y de actos delictivos obviamente dejó un saldo de miles de víctimas, ciudadanos neoloneses que directa o indirectamente sufrieron las consecuencias de algún hecho delictivo, a tal grado que la problemática social derivada por el deficiente trato a las víctimas por parte de las autoridades, obligó a este Congreso del Estado a emitir en el mes de diciembre del 2013 una Ley de



LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Víctimas para el Estado de Nuevo León; dicha ley contiene de una manera extensa los derechos que tienen las víctimas de algún delito en nuestro Estado, así como las obligaciones que ante dichas víctimas tienen los entes públicos, de tal forma que las víctimas puedan ser atendidas de una manera integral, con pleno respeto a sus derechos humanos y obviamente restituyéndoles los bienes jurídicos que hubiesen sido afectados por los delincuentes.

Sin duda uno de los delitos que mas afecta a las personas por sus implicaciones y por la brutal violencia con la que se comete, es la desaparición de personas, el secuestro o los levantones como vulgarmente se les conoce, dicho delito generó en nuestro Estado que miles de familias fueran violentadas por la desaparición de alguno de sus miembros, dichas familias viven en tal incertidumbre y con tal desesperación que les resulta casi imposible retomar sus actividades cotidianas y en general seguir con sus vidas, aunado a la incertidumbre de no saber si su familiar se encuentra con vida o no, a dichos eventos traumáticos debemos sumarle la imposibilidad que ha demostrado el Estado para resolver tales crímenes, encontrar a las víctimas y regresarlas al seno familiar y por supuesto procesar y encarcelar a los criminales.

El artículo primero de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León establece con claridad que el objeto de dicha ley es garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, así como establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión a cualquiera de sus disposiciones; así mismo el artículo 7 de dicha ley establece a favor de las víctimas el derecho de las mismas a conocer los hechos constitutivos del delito así como el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; también establece el derecho a que se administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

No obstante los objetivos de la mencionada ley de víctimas y a pesar de que los derechos de las mismas están claramente establecidos en dicho ordenamiento



LXXIII Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

legal lo que en realidad sucede en Nuevo León es que miles de familias se encuentran hoy buscando a algún familiar desaparecido y habiendo cumplido con sus obligaciones procesales, se encuentran con una notoria inactividad del ministerio público quien no actúa en las indagatorias respectivas, obligando a dichas familias a crear un movimiento social en busca de "LOS DESAPARECIDOS"; mientras tanto el ministerio público no concluye ninguna averiguación, no restituye a las víctimas en sus derechos afectados y aunque se presume que muchos de los desaparecidos han perdido la vida no procesa a ningún homicida y se llega al absurdo de ni siquiera encontrar los cuerpos de las víctimas. Dicha inactividad del ministerio público resulta en una clara violación a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León y resulta también en una afectación a las miles de familias que son revictimizadas.

Por tal motivo con esta iniciativa se pretende establecer en la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León la obligación del Estado de reparar mediante una compensación económica el daño que se genera a las víctimas directas o indirectas con motivo de la inactividad o ineficacia del ministerio público, en las averiguaciones relativas a desaparición de personas, dicha compensación seria procedente porque con la inactividad procesal el Estado le causa un daño moral a la víctima y lo coloca en una situación de revictimización.

Así mismo la compensación que se propone en la presente iniciativa haciende a 15,000 cuotas de salario mínimo en la entidad, la cual se propone que sea cubierta por el Estado a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas cuando la averiguación relativa a la desaparición de alguna personas no tenga un avance real y efectivo que permita girar las órdenes de aprehensión correspondientes en un plazo de 2 años a partir de que se haya presentado la denuncia pertinente.

Por lo antes expuesto me permito someter a consideración el siguiente proyecto de:



LXXIII Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DECRETO

Primero.- Se reforma por modificación el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 42 La reparación del daño es una obligación de los responsables de la Comisión del Delito o de las violaciones de Derechos Humanos, y en caso de inactividad del ministerio público en una averiguación previa relativa a desaparición de personas dicha reparación será responsabilidad del Estado.
Segundo Se reforma por modificación el artículo 45 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:
de Nuevo Leon para quedar como sigue.
Articulo 45
fracción I a VI
Cuando en alguna averiguación relativa a alguna persona desaparecida sea evidente la inactividad e ineficacia del ministerio público y hayan transcurrido dos años desde la presentación de la denuncia correspondiente sin que se haya girado la o las órdenes de aprensión relativas, se compensará a las víctimas con un monto equivalente a 15,000 cuotas de salario mínimo en la entidad. Dicha compensación correrá a cargo

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

del Estado a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León y será por concepto de daño moral por la inactividad del ministerio público; subsistiendo además la obligación de continuar con la averiguación previa hasta su total conclusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, Julio 2014.

28 JUL 2014

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.